

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** 22 febrero de 2024, Al Despacho del señor Juez, el expediente de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante se pronunció frente al requerimiento hecho en auto 046 del 21 de febrero de 2024. Sírvase proveer.

  
**JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA**  
 Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
 CARAMANTA - ANTIOQUIA

Febrero, veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05 145 40 89 001 2023 00005 00
Proceso	Responsabilidad Civil Extra Contractual
Demandante	Juan Carlos Londoño Soto
Demandados	Edison Fabián Burbano Claros y Carlos Hernán Aguirre Noreña
Asunto	No Tiene en Cuenta Notificación Personal
Auto Interlocutorio	048

### ANTECEDENTES

Mediante proveído del 21 de febrero de 2024, este despacho judicial requirió al mandatario judicial del demandante, para que se sirviera allegar las evidencias a través de las cuales obtuvo el correo electrónico del demandado al que le notificó del auto admisorio de la demanda, toda vez que la sola manifestación no bastaba.

### CONSIDERACIONES

Preceptúa el artículo el artículo 8 de la Ley de 2213 de 2022.

*(...) “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” (...)*

Se ha verificado por este despacho, que la dirección electrónica [fabianburbano36@gmail.com](mailto:fabianburbano36@gmail.com), a través de la que se envió la notificación de la demanda, fue obtenida a través de proveedor de base de datos y debidamente certificada, dicho esto, sería del caso tener en cuenta como efectiva la notificación, sin embargo, esta se realizó por fuera del tiempo en que este asiento judicial emitiera auto que ordenó obedecer lo

resuelto por el superior en sede de tutela y que dejó sin efecto la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Véase, que la providencia que ordenó retrotraer la actuación desde el auto 0194 del 14 de agosto de 2023 inclusive, y que ordenó notificar a los demandados CARLOS HERNÁN AGUIRRE NOREÑA y ÉDISON FABIÁN BURBANO CLAROS, fue notificado en estado electrónico 07 del 2 de febrero de 2024, por ende, este cobró ejecutoria el 7 de febrero de 2024.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARAMANTA - ANTIOQUIA  
ESTADO No 007

No	RADICACIÓN	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	CONTENIDO	PROVIDENCIA
1.	2021-00074	PERTENENCIA	MARÍA ARACELLY AGUIRRE	NORBEEY DE JESÚS AGUIRRE Y OTROS	1/02/2024	FIJA FECHA AUDIENCIA	<a href="#">PDF</a>
2.	2023-00005	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA	JUAN CARLOS LONDOÑO	EDISON FABIÁN B. Y OTRO	1/02/2024	OBEDEZCASE LO DEL SUPERIOR	<a href="#">PDF</a>
3.	2023-00104	RESTITUCIÓN INMUEBLE	JUAN LEÓN SUÁREZ	JUAN FERNANDO GRANADA Y OTROS	1/02/2024	REQUERIMIENTO	<a href="#">PDF</a>

Se fija en la fecha de hoy, dos (2) de febrero de 2024 a las ocho (8:00) a.m., por el término legal de un (1) día, se desfija en la misma fecha a las cinco (5) p.m.

Jhon Alexander Hernández Bonilla  
Secretario

Con relación a lo anterior, el artículo 302 del C.G.P, en su inciso 3 expone que las providencias que se profieran por fuera de audiencia quedarán ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas.

Como resultado de lo anterior, la notificación debió hacerse después de esta fecha, escenario que aquí no se cumple, pues se evidencia que dicha notificación fue realizada el 30 de enero de 2024, anticipándose así a cualquier decisión que pudiese tomar este operador judicial.



e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de JAIME EDUARDO BASTIDAS ROBAYO identificado(a) con C.C. 1088305939 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

**Resumen del mensaje**

**Id mensaje:** 998654  
**Emisor:** jaimebastidas@consultoresjuridicosjb.com  
**Destinatario:** fabianburbano36@gmail.com - EDISON FABIAN BURBANO CLAROS  
**Asunto:** NOTIFICACIÓN PERSONAL  
**Fecha envío:** 2024-01-30 17:53  
**Estado actual:** Lectura del mensaje

**Trazabilidad de notificación electrónica**

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>● <b>Mensaje enviado con estampa de tiempo</b></p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2024/01/30 Hora: 17:59:32</p>	<p><b>Tiempo de firmado:</b> Jan 30 22:59:32 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.</p>

Teniendo en cuenta que el demandante se anticipó a notificar al demandado sin que hubiera una orden de continuar con el trámite del proceso, este despacho no podrá acoger las diligencias de notificación realizadas, razón por la cual habrá de requerírsele para que las efectúe acatando estrictamente las disposiciones legales existentes para llevar a cabo dicha actuación procesal.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARAMANTA, ANTIOQUIA,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** SIN LUGAR a tener en cuenta las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda realizadas al demandado ÉDISON FABIÁN BURBANO CLAROS, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** SOLICITAR a la parte demandante para que las diligencias de notificación y cualquiera otra actuación procesal a que haya lugar, las realice con estricta sujeción a las disposiciones allí contenidas.

**TERCERO:** NOTIFICAR la presente providencia por estados electrónicos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Camilo Ernesto Arciniegas Aranda  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Caramanta - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a715d7b4f4ce47def16ec063b5b1c653ade0d1f56a0a63fd76e8fb405fcea777**

Documento generado en 26/02/2024 11:41:16 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

